

RESOLUCIÓN No. 2016
(Tunja, 10 ABR 2019)

“Por la cual se autoriza la venta directa de Árboles Frutales Caducifolios De Clima Frio De Las Especies De Durazneros, Ciruelos, Manzanos, Perales, Y No Caducifolias Como Mora, Morera, Tilo, Rosas, Y Aromáticas resultado de procesos académicos e Investigativos de la UPTC”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de “Autonomía universitaria”, atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992, e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que el numeral 11 del artículo 24 ibídem, **autoriza la venta directa de productos de origen o destinación agropecuaria**; así mismo, el artículo 28 del Estatuto, permite la venta de Servicios a través del Rector, quien podrá suscribir contratos o convenios con personal naturales o jurídicas, entes públicos y privados, nacionales e internacionales para la prestación de los servicios que éste en capacidad de producir y todos aquellos permitidos por la Ley, sin consideración de la cuantía.

Que la UPTC, cuenta con el Departamento de Granjas, considerado organizacionalmente como una unidad de apoyo académica e investigativo, extensor y reforzador para la formación de profesionales en las áreas agropecuarias, entre otras (Acuerdo 063 de 2016), cuya misión especial es el apoyo a la formación de estudiantes. Al mismo tenor el Acuerdo 01 de 2018 en su artículo 30 señaló: (...) Artículo 30. Son funciones del Departamento de Granjas las siguientes: d) **Comercializar productos de la Granja Tinguavita, de acuerdo con las normas legales y los reglamentos internos vigentes, en Coordinación con la Vicerrectoría de Investigaciones y extensión.**

Que el Departamento de Granjas en la Granja Tinguavita, fue certificado por el Instituto colombiano Agropecuario ICA mediante el registro 15616045-V, el cual fue renovado según

2016

Resolución 028089 del 13 de julio de 2018, como productor y distribuidor de plántulas de árboles frutales caducifolios y no caducifolios de clima frío. Así mismo el área agrícola cuenta la certificación, en buenas prácticas agrícolas en la producción de Durazno, ciruelo, Manzano, Feijoa y Pera de conformidad con lo establecido en la reglamentación Fitosanitaria y de inocuidad vigente.

Dentro de los sistemas de propagación se hace con semillas, estacas o esquejes. El sistema de propagación por semilla empieza desde la colecta de esta, algunas requieren escarificación, otras de siembra directa; esto se hace sobre un sustrato preparado de tierra negra de vivero, cascarilla de arroz, abono orgánico y un desinfectante en su respectivo germinador. Luego de germinada la semilla se siembra en bolsa de 4 kilos, pasado un tiempo determinado el porta-injerto se injerta de la especie a comercializar.

Que de esos procesos y prácticas experimentales en la docencia y la investigación, se pueden generar réditos sobre estos bienes, es decir, estos productos efecto de procesos de academia y de la investigación de los viveros de la UPTC, no pueden quedar estáticos, su producción debe ser rotativa en razón a que el objetivo esencial en la producción de plantas de especies es que están destinadas a la producción árboles frutales caducifolios y no caducifolios de clima frío, por lo cual se debe efectuar la fijación de precios.

Que todos los bienes muebles e inmuebles junto con sus accesorios son bienes fiscales de propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y por tanto, es ésta a través de sus representantes y directivos quienes tienen plena facultad legal de utilizarlos, usarlos, usufructuarlos, explotarlos, administrarlos, concederlos, y, principalmente, a defenderlos, siguiendo estos preceptos desarrollados por la Ley 30 de 1992 y reglamentado por el Acuerdo 066 de 2005.

Que por esas consideraciones, surge para **la Universidad el deber de velar y asegurar los bienes de la Institución; entonces por ser éstos un activo patrimonial, se debe buscar el mecanismo más idóneo para evitar su pérdida o merma, y es a través de la comercialización bajo el sistema de mercadeo agropecuario**, que permite a la par que el estudiante analice el proceso productivo en todos sus aspectos y etapas desde la producción hasta la venta,

Que en consecuencia surge una causal para que de forma directa se realice el proceso de venta en la modalidad de venta de productos de origen o destinación agropecuaria (Numeral 11 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010).

Que para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN, se adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU; la actividad económica principal es Educación de Universidades, el código de dicha actividad es **8544**.

Que el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, por la calidad de instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, no causan el impuesto en el momento de la venta o prestación de servicios gravados y les permite obtener la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, lo anterior, en concordancia con el artículo 23 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone que las Universidades no son contribuyentes del Impuesto

2016

sobre la Renta, pero están obligados a presentar la declaración de Ingresos y Patrimonio; así mismo, y acuerdo con el numeral 6 en su artículo 476 del Estatuto Tributario, la Universidad no es responsable del Impuesto sobre las Ventas, ni como establecimiento de educación superior reconocido por el Gobierno Nacional, ni por los servicios que presta en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR. La Venta Directa de Árboles Frutales Caducifolios De Clima Frio De Las Especies De Durazneros, Ciruelos, Manzanos, Perales, Y No Caducifolias Como Mora, Morera, Tilo, Rosas, Y Aromáticas resultado de procesos académicos e Investigativos de la UPTC, según los contenidos del numeral 11 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, de los siguientes productos:

ESPECIE	VARIEDAD	TAMAÑO	PRECIO ACTUAL
MANZANO	Anna y Dorseth Golden	De 0.40 a 0.80 cm	\$ 4.000.00
		De 0.80 a 1.20 metros	\$ 3.500.00
		De 1.20 a 1.70 metros	\$ 3.000.00
		Superior a 1.70 metros	\$ 2.000.00
DURAZNO	Todas variedades	De 0.40 a 0.80 cm	\$ 4.000.00
		De 0.80 a 1.20 metros	\$ 3.500.00
		De 1.20 a 1.70 metros	\$ 3.000.00
		Superior a 1.50 metros	\$ 2.000.00
CIRUELO	Todas variedades	De 0.40 a 0.80 cm	\$ 4.000.00
		De 0.80 a 1.20 metros	\$ 3.500.00
		De 1.20 a 1.70 metros	\$ 3.000.00
		Superior a 1.70 metros	\$ 2.000.00
PERO	Triunfo de Viena	En bolsa	\$ 4.000.00
		Superior a 1.50 metros	\$ 2.000.00
PATRON DE MANZANO			\$ 3.000.00
PATRON DE DURAZNO			\$ 3.000.00

NOTA: No son caducifolios MORA, MORERA, TILO, ROSAS y AROMATICAS

ESPECIE	TAMAÑO	TAMAÑO
MORA	Mayor de 30 cm	\$ 2.000.00
	Menor de 30 cm	\$ 1.500.00
MORERA	Mayor de 0.60 cm	\$ 2.500.00
	Menor de 0.60 cm	\$ 2.000.00
ROSAS	Grande	\$ 2.500.00
	Pequeña	\$ 2.000.00
AROMÁTICAS		\$ 2.000.00



ARTÍCULO 2º. El mercado de los bienes resultado de los procesos de académica e investigación de material caducifolio y no caducifolio de clima frío, se realizará en el Vivero de la Granja Tunguavita de la UPTC ubicado en Paipa vereda el Salitre kilómetro 5 vía Toca.

ARTÍCULO 3º. Para el Proceso de venta deberá autorizarse por la Vice-Rectoría de Investigación y Extensión junto con el Departamento de Tesorería, la utilización de la Cuenta corriente de Recursos propios, del Banco Davivienda 17606999989-2 para el depósito de dichos ingresos; una vez consignado se informará al Departamento de Tesorería para su clasificación al centro de costo.

ARTÍCULO 4º. Los dineros recaudados por concepto de la prestación de servicios o de la venta directa del material caducifolio y no caducifolio de clima frío, ingresarán al presupuesto de la Universidad y serán destinados al mantenimiento, reparación, dotación y adquisición de productos y bienes del Vivero de la Granja Tunguavita de la UPTC.

ARTICULO 5º. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

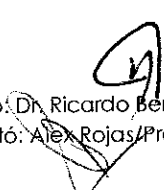
ARTICULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

10 ABR 2019


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector


Aprobó: Dr. Ricardo Bernal/Jefe Dirección Jurídica
Proyectó: Alex Rojas/Profesional